



Proyecto de Ley “Chile Libre de Jaulas” sobre Reemplazo de Jaulas en Batería por Sistema Libre de Jaulas, Sexaje y Etiquetado de Huevos

1. Antecedentes generales

Según información oficial entregada por la Asociación de Productores de Huevos “Chile Huevos” a través de la denominada “Guía de Buenas Prácticas sobre Bienestar Animal en los diferentes Sistemas de Producción de Huevos 2018,” al 31 de diciembre de 2017, existían en nuestro país 14.861.743 de gallinas ponedoras de huevos, las cuales estaban distribuidas principalmente en la Región Metropolitana (34,10 %), la Región de Valparaíso (20,60 %) y la Región del Biobío (17,30 %).

Agrega esta Guía que el 98,8% (14.683.402) de estas gallinas ponedoras de huevos se encuentra en un sistema de confinamiento de jaulas[1], y que dentro de este sistema, 76% se encuentra confinada a jaulas verticales o en batería (equivalente a 11.159.385 gallinas) y 24% a jaulas convencionales (equivalente a 3.524.016 gallinas). Mientras que sólo el 1,2% de las gallinas ponedoras de huevos en nuestro país se encuentra en sistemas de producción libre de jaulas[2]: es decir, tan solo 178.341 gallinas.

Por otra parte, en cuanto al número de pollos macho que nacen en la industria del huevo, no existen cifras oficiales, por lo que sólo se puede realizar una estimación. En general, se establece una relación de 1:1, es decir, por cada gallina o ave hembra existe al menos un pollo macho. Entonces, si la cifra de pollitas nacidas de un día fue de 9.907.829 durante el año 2017, según el informe de ODEPA 2018 “Panorama y Mercado del Huevo”, podemos estimar que un número similar de pollos macho nació y que fue sacrificado.



2. Normativa nacional vigente.

Actualmente, en nuestro país existe la Ley N° 20.380 sobre Protección de Animales, que es una ley general de protección animal, y que, a la fecha, cuenta con tres reglamentos (Decretos N° 28, N° 29 y N° 30). Mientras que el Decreto N° 28 establece el *Reglamento Sobre Protección de los Animales que provean de Carne, Piel, Plumas y otros Productos al momento del Beneficio en Establecimientos Industriales*; el Decreto N° 29 se refiere al *Reglamento sobre Protección de los Animales durante su Producción Industrial, su Comercialización y en otros Recintos de Mantenimiento de Animales*; y el Decreto N° 30 establece el *Reglamento sobre Protección del Ganado durante el Transporte*.

A primera vista, es bastante claro que ni la ley ni sus reglamentos tienen un carácter específico que pueda aplicarse efectivamente al sistema de confinamiento en jaulas convencionales o jaulas en batería, al bienestar animal de las gallinas ponedoras de huevos, al sexaje y al etiquetado de huevos.

Teniendo presente lo anterior, sin embargo, hay que reconocer que sólo el Decreto N° 29 de la Ley N° 20.380, al menos, hace referencia a términos como “confinamiento,” que pueden aplicarse a los sistemas de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería de gallinas ponedoras; y a frases como “espacios confortables y suficientes destinados al descanso de animales y diseñados de acuerdo a las necesidades de cada especie,” lo que puede aplicarse a las condiciones de bienestar animal de las gallinas ponedoras en sistemas de jaulas en batería a través de una interpretación extensiva de la norma en comento.

Por otra parte, ninguna otra norma, ya sea la Ley N° 19.162 (1992); el Decreto N° 240 (1993); el Decreto N° 94 (2009); el Código Sanitario, DFL N° 725 (1968); o el Código Penal, pueden aplicarse de forma específica a esta temática.

Tampoco la denominada *Guía de Buenas Prácticas sobre Bienestar Animal en los diferentes Sistemas de Producción de Huevos*, un esfuerzo conjunto entre el Servicio Agrícola y Ganadero, organismos internacionales y nacionales, y representantes de la industria del huevo, que solo establece consideraciones generales para el manejo de aves en sistemas de producción de huevos.

A nivel nacional, es sumamente claro que en la actualidad no existe ninguna norma lo suficientemente específica como para ser una forma efectiva de legislación aplicable a la materia de



sistemas de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería de gallinas ponedoras de huevos, su bienestar animal, el sexaje y el etiquetado de huevos.

Incluso a nivel internacional, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual nuestro país es miembro, y que establece normas a nivel mundial de bienestar animal, tampoco tiene recomendaciones específicas respecto de los sistemas de producción y confinamiento de las gallinas ponedoras de huevos. Sin embargo, la OIE si establece recomendaciones generales, siendo las más reconocidas, y aplicables a la materia de este proyecto, las conocidas Cinco Libertades que refieren a vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición; vivir libre de temor y de angustia; vivir libre de molestias físicas y térmicas; vivir libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y vivir libre para manifestar un comportamiento natural.

En esta misma línea de ideas, la OIE también hace referencia directa a términos y conceptos de bienestar animal relacionados con los “espacios” en que son confinados los animales no humanos, señalando que estos deben “adaptarse a las especies,” permitiendo “un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales,” es decir, permitir que los animales “muestren un comportamiento natural.”

2. Sobre el Bienestar Animal

Se estima que en promedio una gallina ponedora de huevos puede ser mantenida en una jaula convencional o jaula en batería alrededor de 75-80 semanas, lo que equivale aproximadamente a 1 año y 6 meses o 1 año y 8 meses, respectivamente. Sin embargo, si se quiere extender el ciclo de puesta de huevos de estas gallinas, es posible que sean mantenidas en el mismo sistema de confinamiento hasta por 100 semanas, es decir, por más de 2 años.

En cada jaula convencional o jaula en batería se colocan entre 5 a 10 gallinas ponedoras de huevos. Esto quiere decir que en la práctica, cada una de estas gallinas tiene un espacio asignado que en promedio es menor al tamaño de una hoja de papel A4 -es decir, 21 por 29,7 centímetros-, y con una altura que apenas les permite pararse erguidas^[3]. Mientras que según informes de la *Humane Society of United States* podemos estimar que tan solo una gallina necesita de un mínimo promedio de 183 centímetros cuadrados solo para pararse libremente (otros estudios indican que este espacio sigue siendo insuficiente), 452 centímetros cuadrados para acicalar o limpiar sus



plumas con sus picos, 500 centímetros cuadrados para darse vuelta, y 739 centímetros cuadrados para batir sus alas[4].

Según la información científica disponible, en los sistemas de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería, las gallinas ponedoras de huevos no pueden demostrar un comportamiento natural, por lo que no se les está garantizando las condiciones mínimas de bienestar animal tanto físico como psicológico. Esto se debe a que este tipo de sistema de confinamiento son ya espacios físicos reducidos en que son confinadas una gran cantidad de gallinas ponedoras, lo que de forma inmediata viola todo aquello que debemos entender como “condiciones mínimas” de confinamiento.

A mayor abundamiento, estos sistemas de confinamiento de jaulas en batería no incluyen en su diseño -y no pueden incluirlo por sus características de construcción-, espacios acondicionados o de enriquecimiento que les permiten a las gallinas ponedoras exhibir comportamientos naturales que incluyan, como mínimo, áreas libres para deambular, áreas para escarbar, perchas, nidos y áreas de baño de tierra, entre otras, por lo que es evidente que estos sistemas de confinamiento atentan contra toda necesidad básica de bienestar animal de las gallinas ponedoras de huevos. En este sentido, la evidencia científica respecto de las gallinas ponedoras de huevos, ha demostrado que estos sistemas de confinamiento no cumplen con los requerimientos fisiológicos y conductuales que necesitan las gallinas ponedoras de huevos, ni tampoco permiten la adecuada supervisión de su estado de bienestar.

Por un parte, en términos psicológicos, esto se expresa principalmente en apatía, aburrimiento, miedo, estrés social por estar unas encima de otras y, principalmente, frustración, estrés y sufrimiento por no poder construir nidos para colocar sus huevos, esto por no contar con el espacio apropiado ni con los sustratos o elementos necesarios para ello.

Esta frustración también se produce por no poder llevar a cabo otros comportamientos o necesidades naturales, tales como, debido a la restricción de movimiento, tomar ciertas posturas tales como ponerse derechas, ponerse de pie o ponerse en alerta; estirarse; darse vuelta; deambular; arañar o escarbar en busca de comida; batir las alas; comportamientos de confort como acicalarse o limpiarse las plumas con el pico, tomar baños de tierra o agua. La evidencia científica señala que al no poder realizar sus comportamientos naturales, esto produce una acumulación progresiva de motivación para poder realizarlos, provocando un mayor grado de frustración.



En lo que respecta al aspecto de salud física, por otra parte, el confinamiento en estos sistemas de jaulas en batería provoca una reducción en la resistencia ósea, lo que exagera el desarrollo de la osteoporosis que, sumado a la falta de ejercicio, conlleva una mayor probabilidad de fractura de huesos; dolor crónico; variedad de heridas en la cabeza, cuello, cuerpo, alas, plumas, dedos, garras y patas; deterioro general de las plumas con mayor pérdida de y heridas en ellas; además de deformar sus patas.

En cuanto a la situación de los pollos machos nacidos en la industria del huevo, debido a que claramente no pueden ser criados para colocar huevos ni tampoco son de la raza de pollos de engorde para alimentación humana, estos son sacrificados tan pronto nacen, ya que, sólo entonces, se pueda identificar su sexo. Esta gran cantidad de animales –casi 10 millones al año-, son sacrificados de diversas maneras ya sea siendo gaseados, electrocutados, por aplastamiento, o triturados vivos usando aparatos mecánicos. Cabe mencionar que todos estos mecanismo de sacrificio, incluyendo la trituración están establecidos en el Decreto N° 28 de la Ley N° 20.380, y en el Título 7, Capítulo 7.6 del Código Sanitario de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

En lo que respecta al mecanismo de certificación de etiquetado de huevos, cabe mencionar que el objetivo de este sistema, por una parte, es poder evaluar el cumplimiento de las leyes y estándares de bienestar animal en la industria de los huevos, mientras se desarrolla la implementación de los sistemas alternativos libres de jaulas en el plazo establecido por la ley. Por otra parte, la certificación mediante etiquetado también permite a los productores de huevos sumarse a un sistema estándar de certificación confiable para los consumidores, cuestión que evidentemente mejora las posibles problemáticas económicas derivadas de la brecha entre pequeños y grandes productores de huevos.

En definitiva, tanto los sistemas de confinamiento de jaulas en batería como el destino de los millones de pollos machos en la industria del huevo, efectivamente constituyen prácticas crueles y que producen un sufrimiento innecesario, e inherentes al propio sistema, por lo que es primordial desarrollar y evaluar tanto nuevos sistemas alternativos de confinamiento libre de jaulas, la implementación de tecnologías para el sexaje de pollos y el mecanismo de certificación de etiquetado de huevos. Cabe mencionar, además, que las actuales prácticas descritas son también inherentemente contrarias a todo lo que establecen las normas nacionales e internacionales respecto del bienestar animal, por lo que también este es una razón más para desarrollar nuevas alternativas.



Y esto último es lo que también se ha vuelto tendencia a nivel mundial, de lo cual puede dar cuenta el extenso y permanente trabajo desarrollado por la Fundación Vegetarianos Hoy sobre este tema a través de su campaña “Chile Libre de Jaulas” -que a la fecha suma más de 10.000 firmas de apoyo ciudadano-, sumado a una opinión cada vez más informada de los consumidores respecto de los sistemas de producción y la elección de huevos producidos en sistemas libres de jaula; a cuestiones sanitarias en el marco de las políticas alimentarias; temáticas económicas relativas a grandes y pequeños productores, dado que la implementación de un único sistema de producción bajo un sistema de etiquetado mejora las condiciones de competencia de los pequeños productores (que en nuestro país son la mayoría), y también cuestiones socio-ambientales, en el sentido que el sistema libre de jaulas permite un mejor y más sustentable manejo de residuos.

Tener en cuenta, además, el desarrollo de esta temática tanto en la Unión Europea (Directiva 1999/74/EC) como en cada vez más Estados de Estados Unidos de Norteamérica (Michigan, Oregón, California, Ohio, Massachusetts, Rhode Island y Washington) -ambos socios comerciales de Chile.

Esde vital importancia resaltar que, en lo que respecta a la temática de seguridad alimenticia, desde hace mucho existe evidencia científica que ha comparado la contaminación de *Salmonella* entre producción de huevos en jaulas en batería y la producción de huevos libres de jaulas, concluyendo que existe una tasa más alta de contaminación de *Salmonella* en los sistemas de confinamiento de jaulas en batería de gallinas ponedoras de huevos [5]. Por tanto, la extensa evidencia científica también sugiere que la tendencia a reemplazar los actuales sistemas de jaulas en batería por sistemas libres de jaulas mejoraría los estándares de seguridad alimentaria; esto ha llevado, por ejemplo en EE.UU., a que importantes organizaciones de consumidores, como el Center for Food Safety, se oponga al uso de jaulas para confinar a gallinas ponedoras de huevos.

4. Propuesta de ley

La propuesta del Proyecto de Ley “Chile Libre de Jaulas” tiene como idea matriz realizar modificaciones al actual sistema de producción de huevos en nuestro país, teniendo los siguientes objetivos:



- a. Establecer sistemas alternativos de confinamiento libre de jaulas o para gallinas ponedoras de huevos, u otras aves hembras, como reemplazo del actual sistema de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería;
- b. Establecer en establecimientos de reproducción de gallinas ponedoras de huevos y otras aves hembra, sistemas tecnológicos que permitan determinar el sexo de los embriones dentro del huevo antes que nazcan.
- c. Establecer un mecanismo de certificación mediante el etiquetado de huevos para asegurar el cumplimiento de esta normativa y los estándares de bienestar animal en el contexto de la implementación de los sistemas libres de jaulas.

Es de vital importancia, entonces, teniendo presente todo lo mencionado anteriormente, y propendiendo al desarrollo de un avanzado bienestar animal, que nuestro país tome decisiones que le permitan ir a la par con esta tendencia internacional.

Por los fundamentos expuestos, las y los Diputados que suscriben proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Título I. Objeto y Definiciones

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a:

- a. Eliminar todo sistema de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería utilizados para la mantención de gallinas ponedoras de huevos y otras aves hembras;
- b. Establecer los sistemas libre de jaulas como reemplazo de los sistemas de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería;
- c. Establecer sistemas de sexaje de pollo y otras aves en establecimientos de reproducción;
- d. Establecer sistema de etiquetado de huevos;

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1) Sistema de jaulas en batería: sistema convencional no acondicionado de confinamiento para gallinas ponedoras y otras aves hembras consistente en jaulas ordenadas unas sobre otras,



- 2) Sistema libre de jaulas: sistema alternativo de confinamiento sin jaulas para gallinas ponedoras y otras aves hembras que utiliza espacios internos o externos y acondicionados;
- 3) Sexaje: determinación del sexo del embrión que se encuentra dentro del huevo, incluso antes de comenzar a incubarlo, mediante distintos mecanismos tecnológicos;
- 4) Sistema de etiquetado: mecanismo de certificación de cumplimiento de normativas y estándares de bienestar animal en el contexto de la implementación de los sistemas libres de jaulas;
- 5) Gallinas ponedoras: las gallinas de la especie *Gallus gallus* que hayan alcanzado la madurez para la puesta de huevos y criadas para la producción de huevos no destinados a la incubación;
- 6) Aves hembra: cualquier especie de ave domesticada hembra, como por ejemplo pavos, patos, gansos, entre otras, confinadas con el propósito de la producción de huevos.

Título II. Sobre los sistemas de confinamiento

Artículo 3. Se prohíbe todo sistema de confinamiento de jaulas convencionales o jaulas en batería para la mantención de gallinas ponedoras de huevos y otras aves hembra.

Artículo 4. Se implementarán sistemas alternativos de confinamiento de jaulas libres para gallinas ponedoras de huevos y otras aves hembra en el periodo de tiempo establecido por esta ley, cuyas características esenciales de espacio y acondicionamiento o enriquecimientos serán previstas y establecidas en el reglamento de esta ley.

Artículo 5. Todos los sistemas alternativos de confinamiento de jaulas libres para gallinas ponedoras de huevos y otras aves hembra, cualquiera sea, deberán garantizar espacios mínimos adecuados que satisfagan condiciones y/o requerimientos fisiológicos y conductuales mínimos que permitan el desarrollo de las conductas naturales y eviten el sufrimiento innecesario de estos animales.

Entre estos espacios, deberán existir áreas utilizables en piso para deambular, para construir nidos con sustratos adecuados, para escarbar o arañar, para posarse sobre perchas, para tomar baños de tierra o agua, entre otros.



Título III. Sobre el sexaje de pollos en establecimientos de reproducción.

Artículo 6. En igual periodo de tiempo, todos los establecimientos industriales dedicados a la reproducción y venta de gallinas ponedoras de huevos, entre otras aves hembra, deberán implementar las tecnologías necesarias para el sexaje o determinación del sexo del embrión que se encuentra dentro del huevo, incluso antes de comenzar a incubarlo.

Este proceso también deberá ser fiscalizado por parte de la autoridad competente.

Título IV. Sobre el sistema de etiquetado

Artículo 7. Durante el periodo de implementación del reemplazo de los sistemas de confinamiento de jaulas en batería a sistemas libres de jaulas, se establecerá un sistema de identificación del origen de producción de los huevos que se pongan a la venta a los consumidores.

Para ello, todos los envases de huevos que sean producto de los sistemas de confinamiento de jaulas en batería serán identificados con una “J” (por “jaula”), mientras que los envases de huevos producto de sistemas libres de jaulas serán identificados por una “L” (por “libre”).

Se realizará este sistema de identificación para la venta y comercialización de huevos hasta la completa implementación de los sistemas libres de jaulas.

Artículo 8. La certificación del cumplimiento de esta norma en el contexto de la implementación de los sistemas libres de jaulas podrá ser realizada por otros estamentos de la sociedad, quienes informarán a la autoridad competente cualquier irregularidad para que realicen la fiscalización correspondiente.

Título V. Disposiciones generales

Artículo 9. Todos los establecimientos en donde existan sistemas de confinamiento de jaulas en batería, deberán entregar a la autoridad competente semestralmente informes de cumplimiento sobre los avances del proceso de reemplazo.



Artículo 10. Cualquier incumplimiento a esta ley será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.380, pudiendo, además, imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

El procedimiento de sanción y reclamación aplicable a esta ley será el contenido en el párrafo IV del Título I de la ley N° 18.755.

Artículo 11. Habrá un Comité Técnico que será autónomo y tendrá carácter temporal según los plazos establecidos en esta ley, y le corresponderá definir, sin perjuicio de las facultades de los ministerios para proponer y evaluar políticas y planes, las directrices bajo las cuales se implementaran las modificaciones conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Artículo 12. El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- a) Dos académicos del área de la medicina veterinaria designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas;
- b) Dos expertos en bienestar animal pertenecientes a fundaciones u organizaciones no gubernamentales internacionales;
- c) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país, y
- d) Un representante de las instituciones de protección y bienestar animal que cuenten con personalidad jurídica, representatividad nacional y experiencia en la temática de esta ley.

Si así se estima pertinente por el SAG y ODEPA, podrán designar a un representante para ser parte de este comité, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus integrantes. Los miembros se desempeñarán ad honorem, por períodos de cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 13. Introduzca la siguiente modificación en la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal:

- 1) Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 5 de esta ley:

“En cuanto a las instalaciones de sistemas de confinamiento de gallinas ponedoras de huevos, y otras aves hembra, del sistema de sexaje de pollos y el mecanismo de certificación



de etiquetado de huevos, estas materias serán reguladas por la ley específica sobre la materia.”

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.380 y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en esta ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. Tanto la prohibición de los sistemas de confinamiento en jaulas en batería, como la implementación de tecnologías adecuadas para el sexaje de aves hembra ponedoras de huevos, se realizarán en fase progresiva en un periodo de tiempo de 5 años a partir de la publicación de esta ley.

Artículo Segundo. El Comité Técnico deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo Tercero. Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde su publicación.



[1] Según informe de la ODEPA 2018 del Ministerio de Agricultura este sistema constituye el 89,7 % de la producción mundial de huevos.

[2] Según informe de la ODEPA 2018 del Ministerio de Agricultura este sistema sólo constituye el 2,5% de la producción mundial de huevos.

[3] Para reproducción virtual de una jaula en batería, es recomendable visitar el sitio web de Animals Visuals (27 de enero de 2009). *The Virtual Battery Cage*. Recuperado de <https://www.animalvisuals.org/projects/empathy/virtualbattery cage>

[4] Informe de HSUS “An HSUS Report: Animal Suffering in the Egg Industry.”

[5] Humane Society International, “An HSI Report: Food Safety and Cage Egg Production”. The Humane Society Institute for Science and Policy, Animal Studies Repository, 2010. Recuperado en: https://animalstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1005&context=hsi_reps_fap





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENATO GARÍN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.

